



Rdo No. 681524089001-2020-00051-00  
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ddo: MARIO ALBEIRO PIZA  
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

**AUTO CORRECCION DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Carcasí – Santander, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Al despacho del memorial de la parte actora en la cual se solicita se declare la aclaración sobre intereses liquidados para el mes de diciembre de 2019 por cuanto no se contempla los días completos.

**EDNA LISETH SERPA DIAZ**  
**SECRETARIA**

Carcasí – Santander, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Procede el Despacho a corregir el error involuntario en que se incurrió en la parte motiva y resolutive del auto interlocutorio de veintiséis de abril de veinte veintiuno, mediante el cual se decidió la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, visto a folio No 68 -69.

Mediante auto interlocutorio mencionado, en los intereses de diciembre de 2019 se tomó como referencia a partir de 30 de diciembre del mismo año y no desde 31 de diciembre de 2019, con lo cual se calculó los intereses adeudados la suma de \$ 4.375.800 y el total de la obligación la suma de \$ 19.727.930 tanto en la parte motiva como en la resolutive.

El Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros del Código General del Proceso, preceptúa: "...**Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.** Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Negrilla fuera de texto)...."

En el caso concreto tenemos:

1. En el ítem de intereses de diciembre de 2019 se observa que por error involuntario se toma los intereses a partir del 30 de diciembre y no del 31 de diciembre del mismo año.
2. Ahora bien, en relación con la exigencia de del artículo 286 del C.G.P, se encuentra procedente la solicitud de la parte actora con respecto a la liquidación efectuada , toda vez que por error involuntario se liquidó a partir del 30 de diciembre y no del 31 de diciembre de 2019
3. Por lo anterior se corrige la liquidación efectuada para diciembre de 2019 y los intereses adeudados a fecha de 31 de marzo de 2.021 y el total de la obligación, permaneciendo incólume el resto de la providencia.

**INTERESES DE MORA PAGARE No 060356100003569**  
**CORRECCION LIQUIDACION DE CRÉDITO**  
**DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2019 A 31 DE MARZO DE 2021**  
**CON RESPECTO A LOS INTERESES MORATORIOS**  
**DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019**



\$ 13.500.000	08-dic-19	31-dic-19	24	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$226.800	\$226.800
\$ 13.500.000	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$291.555	\$518.355
\$ 13.500.000	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$276.660	\$795.015
\$ 13.500.000	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$294.345	\$1.089.360
\$ 13.500.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$280.800	\$1.370.160
\$ 13.500.000	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$283.185	\$1.653.345
\$ 13.500.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$272.700	\$1.926.045
\$ 13.500.000	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$281.790	\$2.207.835
\$ 13.500.000	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$284.580	\$2.492.415
\$ 13.500.000	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$276.750	\$2.769.165
\$ 13.500.000	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$281.790	\$3.050.955
\$ 13.500.000	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$270.000	\$3.320.955
\$ 13.500.000	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$273.420	\$3.594.375
\$ 13.500.000	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$270.630	\$3.865.005
\$ 13.500.000	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$248.220	\$4.113.225
\$ 13.500.000	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$272.025	\$4.385.250
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 08/12/2019 HASTA 31/03/2021 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE									\$4.385.250
CAPITAL									\$13.500.000
INTERESES REMUNERATORIOS									\$1.772.561
OTROS CONCEPTOS									\$79.569
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ N°060356100003569 A 31/03/2021									\$19.737.380

No habiéndose reportado al Despacho abono alguno.

Luego la liquidación de crédito modificada por el Despacho se corrige en los siguientes términos:

1. Los intereses adeudados a la fecha 31 de marzo de 2.021 es de **\$ 4.385.250** y no la suma de \$ 4.375.800
2. Luego el total de la obligación es la suma de **\$19.737.380** y no la suma de \$19.727.930

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo municipal de Carcasí – Santander,

#### RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** la liquidación del crédito MODIFICADA POR EL DESPACHO EN LA PARTE MOTIVA Y RESOLUTIVA DE LOS INTERESES liquidados mediante providencia del 26 de abril de 2021 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia así

\$ 13.500.000	08-dic-19	31-dic-19	24	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$226.800	\$226.800
---------------	-----------	-----------	----	--------	--------	--------	-------	-----------	-----------

No habiéndose reportado al Despacho abono alguno.

Luego la liquidación de crédito modificada por el Despacho se corrige en los siguientes términos:

1. Los intereses adeudados a la fecha 31 de marzo de 2.021 es de **\$ 4.385.250** y no la suma de \$ 4.375.800
2. Luego el total de la obligación es la suma de **\$ 19.737.380** y no la suma de \$19.727.930

**SEGUNDO:** En lo demás permanece incólume y por lo tanto estese a lo resuelto en el Auto Interlocutorio del 26 de febrero de 2021 en lo demás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON  
JUEZ

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196  
Correo Electrónico: [Jprmpal01carcasi@notificacionesri.gov.co](mailto:Jprmpal01carcasi@notificacionesri.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**CARCASÍ – SANTANDER**

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2.021.  
NOTIFICACION: AUTO 27 DE ABRIL DE 2.021.  
ANOTACION: ESTADO N° 036

*Edna Serpa*

**EDNA LISETH SERPA DIAZ**  
**SECRETARIA**